Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. – Salento, 9 de agosto de 2023

Del presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS promovido por SANDRA MILDRED CASTELLANOS GONZALEZ contra ANDERSON GALVIS LONDOÑO, doy cuenta al señor Juez, le informo que el término de traslado de las excepciones de mérito venció el pasado 2 de agosto del presente año, sin que en ese lapso la parte demandante se haya pronunciado. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo de alimentos No. 2023-00029-00
Demandante: Sandra Mildred Castellanos González
Demandado: Anderson -Galvis Londoño
Decisión: Señala fecha para audiencia
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por SANDRA MILDRED CASTELLANOS GONZALEZ contra ANDERSON GALVIS LONDOÑO, se tiene que, ya se realizó traslado de la demanda, se corrió el traslado de las excepciones formuladas, sin pronunciamiento de la parte demandante, por consiguiente, lo ha seguir, es la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán concurrir personalmente los partes acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente, se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, aceptándose las peticiones probatorias de las partes, al estar acorde con las disposiciones que regulan la materia y tener correspondencia, pertinentes y utilidad frente a lo debatido. Por ahora considera el Despacho, que no se debe hacer ninguna restricción en contra del demandado.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por SANDRA MILDRED CASTELLANOS GONZALEZ

contra ANDERSON GALVIS LONDOÑO, se fija el día DIECISIETE (17) DE OCTUBRE del presente año 2023 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

A dicha audiencia, que se hará de manera presencial, las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la contestación de la demanda y se les dará su valor probatorio en su debido momento.

CUARTO: No hay lugar a decretar ninguna restricción en contra del demandado REINALDO ROLONG MUÑOZ, por lo señalado.

QUINTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy
agosto 15-23
SECRETARIO